

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de junio de 1961 por la que se anulan las resoluciones adoptadas por el Servicio del Esparto en lo que se refiere al pago del canon del esparto en la campaña 1959/60 por los industriales esparteros.

Excmo. Sr.: Vistas las actuaciones practicadas sobre la procedencia de exigir a determinados industriales esparteros el importe del canon establecido por el Servicio del Esparto correspondiente a la campaña 1959/60, se observó que por el indicado Servicio no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958, la cual en su disposición transitoria primera determina que, dentro del plazo señalado en la misma, se había de solicitar la convalidación de los tributos de la expresada naturaleza existentes en la fecha de su promulgación y que no hubieran sido establecidos por una Ley, convalidación que no fue solicitada.

Se remitió el expediente al Consejo de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, manifestando el Alto Cuerpo Consultivo que, aunque el canon de referencia no desapareció hasta la supresión del Servicio del Esparto por el Decreto de 26 de noviembre de 1959, y aunque el Servicio siguió funcionando después de haber cesado el régimen de intervención con la promulgación del Decreto de 22 de julio de 1958, es evidente que al no solicitar el Servicio la convalidación del canon para el ejercicio de 1959/60, el canon resultó automáticamente suprimido de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales.

El Consejo de Estado es de dictamen que procede la anulación de oficio por la Administración de los actos declarativos de derechos referente a la percepción del canon en la campaña 1959/60.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto anular las resoluciones adoptadas por el Servicio del Esparto en lo que se refiere al pago del canon del esparto en la campaña 1959/60 por los industriales esparteros.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1961.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

ORDEN de 12 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.305, promovido por don José Bermejo Artiaga.

Excmo. Sr.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.305, promovido por don José Bermejo Artiaga contra Resolución dictada por la Presidencia del Gobierno de 25 de mayo de 1960, que desestimó el recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Comisión Liquidadora de Organismos, que le denegó el derecho a indemnización como Jefe del suprimido Servicio de la Madera, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bermejo Artiaga contra la Resolución dictada por la Presidencia del Gobierno en veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta, que desestimó el recur-

so de alzada ejercitado por aquél contra el acuerdo de la Comisión Liquidadora de Organismos, denegatoria de la indemnización que solicitaba, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el expresado acto administrativo, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este litigio.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.—P. D., R. R.-Benitez de Lugo.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

ORDEN de 12 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.375 y 3.379, acumulados.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.375 y 3.379, acumulados, entre don Alejandro Hernández Zunzunegui, por sí y en nombre del Grupo Sindical de Pesca de Altura de Vigo; don Manuel Gestoso Costas y don Carlos Gómez Pasos, por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, demandantes, y como demandada, la Administración Pública, contra Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, sobre tasas por servicios de puertos; en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando, como lo hacemos, la demanda interpuesta por don Alejandro Hernández, don Manuel Gestoso y don Carlos Gómez, armadores de buques de pesca, los tres en su propio nombre y representación y el primero, además, en la del Grupo Sindical de Armadores de Buques de Pesca de Altura de Vigo, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, sin entrar a conocer del fondo del asunto y sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.—P. D., R. R.-Benitez de Lugo.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Obras Públicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso contratación obras «Proyecto de reconstrucción del puente sobre el río Ndaa, en el origen de la carretera de San Carlos a Batete (Región Ecuatorial)».

Se convoca concurso para la contratación de las citadas obras en la Región Ecuatorial. El presupuesto de contrata asciende a 165.684,48 pesetas.

La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de tres mil trescientas trece pesetas con sesenta y ocho céntimos (3.313,68 pesetas).

Las proposiciones, ajustadas al modelo, deberán presentarse en los Registros de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas (paseo de la Castellana, número 5, Madrid) o en el Gobierno General de la Región Ecuatorial hasta las trece horas del día 6 de julio.

Las demás condiciones particulares del concurso se hallan expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Madrid, 10 de junio de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.—2.387.